RESOLUCIÓN N°. 3976
(28 DE OCTUBRE DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3520 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026 QUE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MIN-026 DE 2026".

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR
En uso de atribuciones y competencias constitucionales y legales, en específico las previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

1. Consideraciones generales.

Que, conforme al artículo 6° de la Constitución Política, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos solo pueden hacer aquello para lo cual están habilitados, y, por tanto, les está prohibido extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispone que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

Que, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, son aplicables a las actuaciones administrativas y contractuales reguladas por estas normas lo previsto en el Código Contencioso Administrativo (hoy Ley 1437 de 2011), más aún en lo que corresponde a los actos administrativos, ya que,

> "**Artículo.-** ***De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas.*** En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
>
> Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto).

Que, entonces, respecto del acto administrativo que decide la declaratoria de desierto de un proceso de selección resulta procedente en su contra el recurso de reposición tal como lo establece la norma citada, aplicándose para tales efectos lo regulado por la Ley 1437 de 2011 para estos trámites y efectos.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

2. Consideraciones del proceso de selección.

Que, el día 07 de septiembre de 2026, se publicaron los documentos previos y la invitación pública correspondiente el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** de número **MIN-026-2026** cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, CÁMARAS, ENERGÍA SOLAR EXISTENTE Y LA VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN DE OTROS PUNTOS DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR",** y un valor de un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 49.025.025),** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestaria número 26-000273 del 14 de Abril de 2026.
Que, el proceso se limitó MiPymes Nacionales conforme a las solicitudes recibidas.

Que, el día 07 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso competitivo se cerró el término para la presentación de propuestas, habiéndose presentado cuatro (04) propuestas, así:

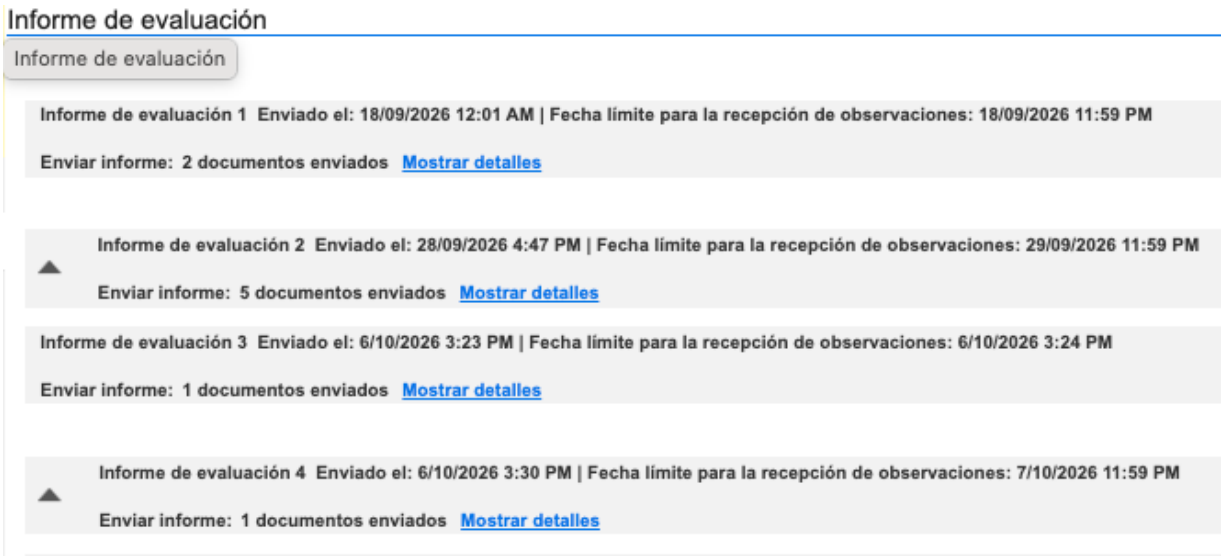

Que, mediante acta de designación de comité evaluador del 14 de septiembre de 2026 se designó al Comité Evaluador.

Que, dentro del proceso se efectuaron las publicaciones de los trámites de evaluación correspondientes y se otorgaron los traslados requeridos conforme a lo dispuesto en la regulación que aplica a la mínima cuantía, así:

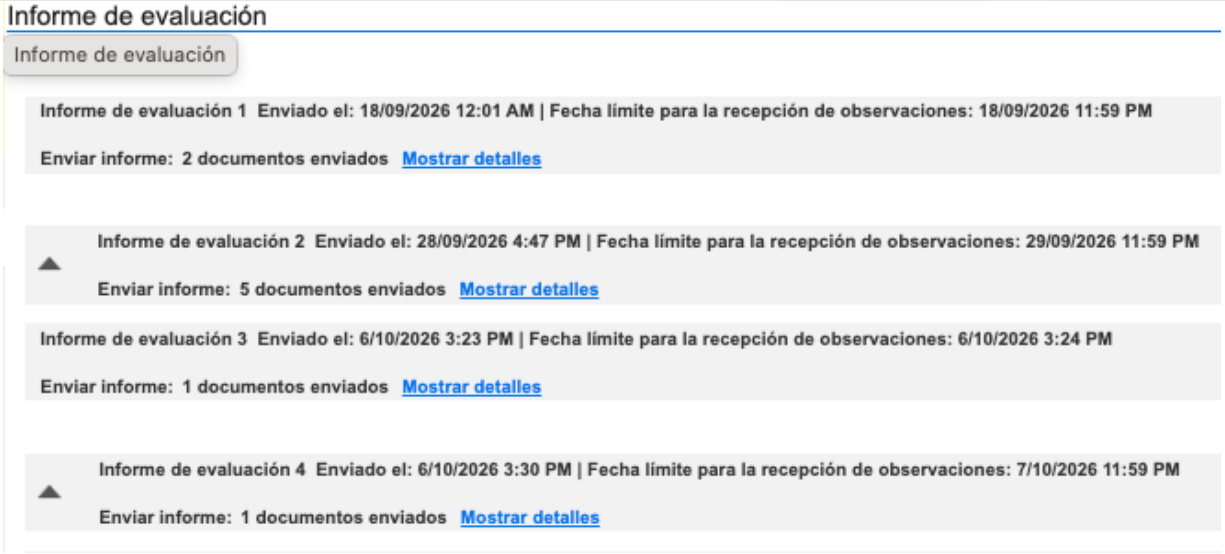

Que, se recibieron observaciones en el trámite evaluativo, de las cuales se dio respuesta en debida forma.

Que, conforme al trámite evaluativo, y habiéndose agotado el trámite de la evaluación de las cuatro (4) propuestas recibidas, el 9 de octubre de 2026 el Comité Asesor y Evaluador emitió la evaluación definitiva del último proponente en trámite de evaluación del cual dispuso el rechazo.

Que, a su vez el 9 de octubre de 2026 el Comité Asesor y Evaluador emitió la recomendación de declarar desierto el proceso en razón a que ningún proponente cumplió con los criterios aplicables al proceso en debida forma.

Que, a través de la Resolución 3520 del 09 de octubre de 2026 el ordenador del gasto emitió la decisión de declarar desierto el proceso de selección correspondiente.

3. Del recurso de reposición.

Que, el proponente Carlos Andrés Muñoz León, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.622.088 y con el NIT 1.049.622.088-6 presentó recurso de reposición.

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ya que siendo notificado el 09 de octubre de 2026, los términos para la interposición de recurso iniciaron el 10 de octubre de 2026 y culminaban el 22 de octubre de 2026.

Que, en la consideración del recurrente, expone en síntesis que:

1) Se declaró desierto el proceso de selección por una casual que no aplica, y al ser taxativo las causales de rechazo, esto no era procedente.
2) Que, el pago de la seguridad social se hizo conforme a las normas vigentes, esto es, que se pagó la seguridad social que aplicaba al momento de la presentación de la propuesta.
3) Que, la entidad exigía un pago no permitido por la ley, esto es, el pago de la seguridad social de forma anticipada.

4) Que, la existencia del error de “empleados” cuando no tiene empleados es un error formal que no afecta el requisito de la propuesta.

Que, el recurrente solicitó que,

IV. PETICIONES

1. Reponer y, en consecuencia, revocar en su integridad la Resolución No. 3520 del 9 de octubre de 2026, por la cual se declaró desierto el proceso MIN-026-2026.
2. Declarar que la propuesta presentada por CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LEÓN cumple el requisito del numeral 2 de los requisitos habilitantes jurídicos y, en consecuencia, que se encuentra HABILITADA.
3. Aceptar la oferta presentada por CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LEÓN por valor de $48.613.050, mediante la comunicación de aceptación prevista en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
4. De manera subsidiaria, requerir al suscrito la aclaración que estime necesaria sobre el Formato 4, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y verificada esta, proceder con la aceptación de la oferta. Aunque en todo caso, se anexa dicho formato a esta comunicación.

4. Consideraciones del despacho.

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se considera pertinente y ajustado a derecho indicar que las actuaciones desarrolladas por parte de la entidad en cada una de las etapas del proceso de selección de marras fueron realizadas de manera objetiva y con la finalidad de valorar los criterios determinados en la invitación pública que fueron puestos en conocimiento de todos los interesados.

Que, respecto de la invitación pública y sus características debe indicarse que esta es,

> “un instrumento en el cual se materializa el principio de transparencia, pues allí se fijan las reglas de escogencia del contratista del Estado, para la selección objetiva de la mejor oferta, la adjudicación y la posterior celebración y ejecución del contrato, lo cual lo convierte en una reglamentación de todo el iter contractual. En otras palabras, es el documento en el que se establecen las normas que van a regular la etapa selección, a las que deberán sujetarse la administración y los oferentes a efectos de lograr una selección objetiva”[1].

Que, en la revisión efectuada de parte del despacho respecto de las actuaciones desarrolladas en el curso del proceso de selección, así como de los argumentos del recurrente, se considera que:

1) En efecto el rechazo, conforme a la evaluación definitiva realizada, operó por la causal 17, lo cual implica la existencia un yerro que quebranta el principio de taxatividad por cuanto la causal que en caso de haberse configurado era la 18.

2) Se identifica en la evaluación definitiva que el comité rechazó por dos razones, la primera por la indicación de que tenía empleados cuando en efecto no los tenía, aspecto que no identificó

[1] Agencia Nacional de Contratación Pública- Concepto C-968 de 2026.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

en la evaluación preliminar, y en segunda razón, por el pago de seguridad social que consideró extemporáneo. En todo caso, se identifica que el error encontrado en el formato es de forma y por ende, a las luces del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y que aplica por extensión a la mínima cuantía, aquellos criterios o documentos que "no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

3) A su vez, se identifica, que para el caso de las personas naturales no comerciantes, identificado como trabajador independiente, debe efectuar los aportes a seguridad social en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1273 de 2018, esto es, mes vencido, por lo que se debió analizar el criterio definido en la invitación pública a las luces de las normas aplicables.

Que, conforme a lo indicado, y sin mayor elucubración al respecto, se reflexiona que la evaluación definitiva realizada, así como la decisión adoptada es contraria a derecho, esto es, contraría a lo dispuesto y regulado en las normas que aplican a la contratación pública así como en materia de seguridad social, por lo que existe una real afectación al proceso de selección así como a los derechos del proponente.

Que, en los términos anteriormente dispuesto, se adoptará la decisión que en derecho corresponde, esto es, la reposición de la decisión adoptada respecto de la declaratoria de desierto del proceso y con ello disponer la orden para que el Comité Asesor y Evaluador constituido emita una evaluación definitiva en la que se valoren y evalúen de forma efectiva la propuesta presentada, la subsanación presentada por parte del proponente recurrente y emitan la recomendación que corresponda en los términos de la evaluación definitiva.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal Encargado del Municipio de Santa Rosa del Sur,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- REPOSICIÓN: Reponer la Resolución 3520 del 09 de octubre de 2026, que declaró desierto el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** de número **MIN-026-2026** cuyo objeto es: "**CONSULTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, CÁMARAS, ENERGÍA SOLAR EXISTENTE Y LA VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN DE OTROS PUNTOS DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR".**

ARTÍCULO SEGUNDO- ORDENES DE EVALUACION: Ordenar al Comité Asesor y Evaluador a que emitan una nueva evaluación definitiva respecto de la subsanación que fue presentada de la persona natural no comerciante Carlos Andrés Muñoz León, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.622.088 y con el NIT 1.049.622.088-6, y en los términos previstos en las consideraciones de este acto administrativo, esto para la continuidad, si hay lugar a ello del proceso de selección y la culminación de las etapas que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADENDA: Conforme a lo decidido en esta resolución, adendar el cronograma del proceso de selección a efectos de ajustar el cronograma en la etapa que corresponda a la selección y/o aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierto.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN: Notificar el contenido de esta resolución a la persona natural no comerciante Carlos Andrés Muñoz León, identificado con la cédula

de ciudadanía 1.049.622.088 y con el NIT 1.049.622.088-6 a través de SECOP II. Publicar el contenido de esta resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa del Sur, Bolívar, el 28 de octubre de 2026.

MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Karen Julissa Muñoz Reyes – Profesional Universitario.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213